

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA ADICIONAL DE AUTO DE REEMPLAZO TOTAL**

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula Adicional, la COMPAÑÍA, pondrá a disposición del ASEGURADO y a su solicitud, un Auto de Reemplazo, durante y como máximo hasta por el periodo de tiempo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y únicamente en caso de siniestros por choque, vuelco, incendio, robo parcial (solo en el caso que el siniestro lleve a la inmovilización del vehículo asegurado por un periodo mayor a 4 días calendario a partir de su ingreso al taller) o robo total, del vehículo asegurado

Los demás riesgos que impidan la utilización del vehículo asegurado no serán materia de cobertura bajo la presente cláusula.

### **ALCANCES DE LA COBERTURA:**

- La cobertura que se ofrece por medio de la presente cláusula al ASEGURADO, consiste en poner a su disposición un vehículo de alquiler, previo acuerdo de éste con la empresa que preste el servicio de alquiler de vehículos designado por la COMPAÑÍA, asumiendo ésta parte del costo de dicho alquiler; correspondiendo al ASEGURADO asumir el costo del deducible.
- El ASEGURADO, podrá hacer uso de la cobertura materia de la presente cláusula adicional hasta por el máximo de días establecido en las condiciones particulares de la póliza, independientemente del número de eventos y/o siniestros que involucre a la unidad asegurada durante la vigencia de la póliza.
- La cobertura se activa después de que el asegurado así lo manifieste y pacte con la compañía que alquile el vehículo, luego de haber internado el vehículo siniestrado en el taller seleccionado o al día siguiente de la denuncia del siniestro en caso de robo total.
- Una vez que el plazo del alquiler del Auto de Reemplazo contratado concluya, EL ASEGURADO se compromete a devolver el auto entregado dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo. En caso de incumplimiento, los gastos incurridos y el riesgo por su tenencia correrán por cuenta exclusiva del ASEGURADO.
- El Auto de Reemplazo será un vehículo cuya propiedad corresponde a la empresa que tienen por objeto social prestar servicios de alquiler de autos.
- En los casos en que se demuestre que el siniestro no se encuentra cubierto por la Póliza, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de solicitar al ASEGURADO el reembolso de los gastos incurridos por el uso de esta cobertura y éste tendrá la obligación de pagarlos y de devolver el auto dentro del plazo concedido.
- La elección del Auto de Reemplazo así como de la empresa que lo proporcione corresponderá a LA COMPAÑÍA.
- EL ASEGURADO acepta que para la aplicación de la cobertura establecida en la presente cláusula se requerirá que suscriba el voucher con cargo a su tarjeta de crédito en blanco, el que quedará en poder de la empresa donde retiró el auto y autoriza que sea utilizado para el cargo de todos los conceptos que no

estuvieran cubiertos por esta Cláusula, así como para cualquier otro gasto por cuenta del ASEGURADO que resulte del contrato de alquiler suscrito entre EL ASEGURADO y la empresa arrendadora.

- Únicamente EL ASEGURADO está autorizado a conducir el auto que se entrega en mérito a la presente Cláusula Adicional.
- **Esta cobertura tiene limitaciones geográficas. Se otorga sólo en las ciudades que se indican en la página web: [www.pacificoseguros.com.pe](http://www.pacificoseguros.com.pe)**

#### **VEHÍCULOS FUERA DE COBERTURA:**

**No podrán ser materia de esta Cláusula y quedarán siempre excluidas de la misma las siguientes categorías de automóviles:**

- a) Los destinados al transporte público de mercaderías o personas;**
- b) Los que tengan un peso máximo (tara) superior a 2,500 kilogramos;**
- c) Las motocicletas.**

#### **DEDUCIBLE:**

Esta cobertura está sujeto al pago de un deducible, el mismo que estará señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

EL ASEGURADO cancelará el deducible que aplica para la presente cobertura directamente a la empresa arrendadora del Auto de Reemplazo, de manera previa a su entrega.

En caso el ASEGURADO desee continuar con el uso del Auto de Reemplazo por un mayor número de días a los establecidos en las condiciones particulares de la póliza, el costo de dicho alquiler deberá ser asumido enteramente por éste.

#### **DE LOS DEMÁS TÉRMINOS:**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA ADICIONAL DE BÚSQUEDA Y/O SALVATAJE**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula Adicional y, no obstante lo indicado en las condiciones generales de la Póliza, este seguro se extiende a cubrir los gastos por búsqueda y/o salvataje de “LA UNIDAD ASEGURADA” que hubiera tenido un siniestro amparado por la Póliza, en el caso que esta haya quedado inoperativa.

Se entiende por búsqueda a la acción de ubicar físicamente la unidad vehicular asegurada que haya sufrido un accidente de tránsito (despiste o volcadura), dentro del ámbito territorial de la póliza, cuando ésta haya caído a un abismo.

**Se entiende por Salvataje a las acciones tomadas con la finalidad de rescatar y poner a buen recaudo la unidad vehicular siniestrada. No se incluye dentro de ésta cobertura el traslado de la unidad vehicular siniestrada del lugar del rescate al lugar que decida el ASEGURADO.**

Las coberturas de Búsqueda y Salvataje se aplicarán exclusivamente bajo la modalidad de reembolso y el monto a indemnizar será determinado sobre la base de presupuestos elaborados por proveedores, elegidos por el ASEGURADO, los cuales deberán ser siempre aprobados por “LA COMPAÑÍA”.

Queda expresamente establecido que el límite de las coberturas materia de la presente cláusula es el expresado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN A SUMA ASEGUARADA**

No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza, en caso de pérdida total de la "UNIDAD ASEGUARADA" la compañía aseguradora indemnizara al asegurado el valor consignado como suma asegurada en la póliza de seguro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE ACCESORIOS ESPECIALES EN AMBULANCIAS**

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, se otorga cobertura a todos los accesorios especiales especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**Se excluye de la presente cobertura el robo o hurto de los accesorios especiales asegurados que no se encuentren instalados en forma fija en la ambulancia asegurada. Asimismo, no se encuentran asegurados el instrumental médico quirúrgico ni medicamentos.**

**Es condición para esta cláusula que la ambulancia asegurada tenga en uso la circulina y sirena y siempre y cuando sea conducida por las personas que posean la debida licencia de conducir y estén facultadas para conducir ambulancias, según lo dispuesto por la autoridad respectiva.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE ACCESORIOS ESPECIALES NO MUSICALES**

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir, los accesorios especiales no musicales expresamente especificados en el informe de inspección del vehículo asegurado.

**Se excluye la cobertura de robo o hurto a los accesorios especiales no musicales que no se encuentran instalados y fijos dentro del vehículo asegurado.**

El porcentaje del deducible y el monto mínimo del siniestro serán fijados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE ACCESORIOS MUSICALES**

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir, los accesorios musicales expresamente especificados en el informe de inspección del vehículo asegurado

**Se excluye la cobertura de robo o hurto a los accesorios musicales que no se encuentren instalados en forma fija en el vehículo asegurado**

El porcentaje del deducible y el monto mínimo del siniestro serán fijados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES**

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir los accidentes personales (por accidentes de tránsito) para ocupantes de automóviles.

Se entiende por accidente, toda lesión corporal producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre el ocupante de "LA UNIDAD ASEGURADA" independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Esta Póliza cubre contra los siguientes riesgos, siempre que su causa directa y única fuera el accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA", en la cual la persona está en calidad de ocupante:

- a) MUERTE
- b) INVALIDEZ PERMANENTE
- c) GASTOS DE CURACIÓN

### **INDEMNIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS**

a) MUERTE: "LA COMPAÑÍA" pagará la suma convenida en las Condiciones Particulares de la póliza, a los herederos legalmente declarados de la persona o personas que se hubiesen encontrado como ocupantes al momento del accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA" previa presentación del original o una copia certificada notarialmente del testamento o de la resolución judicial o del acta de sucesión intestada. En el caso de que alguno de los herederos legales sea menor de edad deberá presentar los siguientes documentos: partida de nacimiento del menor o el DNI, si lo tuviere, y la copia del documento de identidad de la persona que lo represente. Se indemnizará a los menores de edad, mediante la apertura de una cuenta bancaria en el banco que designe "LA COMPAÑÍA".

b) INVALIDEZ PERMANENTE: "LA COMPAÑÍA" pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en la tabla de indemnizaciones referida más adelante.

c) GASTOS DE CURACIÓN: "LA COMPAÑÍA" pagará, hasta por la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueren necesarios, no así aparatos ortopédicos, teniendo libertad "LA COMPAÑÍA" de designar el facultativo y hospital o clínica que conceptúe conveniente.

**Si el ocupante accidentado tuviere contratado otro(s) seguro(s), cubriendo este mismo riesgo, "LA COMPAÑÍA" contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s) y en ningún supuesto excediendo del límite máximo de la suma asegurada.**

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por

invalidez permanente, "LA COMPAÑÍA" deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.

Si el ocupante accidentado sufriera varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la Póliza, las indemnizaciones fijadas por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto del 100% de la suma asegurada por este concepto.

El grado de invalidez permanente ya sea total o parcial será calculado tomando como base las tablas del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vigentes en el momento del accidente.

Asimismo al presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las tablas mencionadas que pudiese generar alguna controversia, será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órganos perdidos, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.

**Las indemnizaciones previstas en esta Póliza no se conceden si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban directamente a:**

- a) Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA" amparado por la presente Póliza.
- b) Los denominados "accidentes médicos", tales como apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, sean o no motivados por el accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA" amparado por la presente Póliza.
- c) Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos y que no guarden relación con el uso de "LA UNIDAD ASEGURADA".
- d) Actos infractorios de leyes o reglamentos, o actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL PARA EMPRESAS**

1. En consideración al pago de prima adicional, las partes acuerdan otorgar, bajo los términos y condiciones de la presente cláusula, los beneficios por daño propio y responsabilidad civil de la Póliza de automóviles para efectos de cubrir los siniestros que pudiera sufrir la “UNIDAD ASEGURADA” de propiedad del Asegurado hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que la “UNIDAD ASEGURADA” sea conducida por un trabajador debidamente autorizado por el Asegurado para el manejo de dicha unidad y (ii) que el trabajador designado cuente con licencia oficial de conducir vigente y suficiente para el manejo de la “UNIDAD ASEGURADA”.

En atención al párrafo precedente ambas partes acuerdan ampliar únicamente las coberturas de daño propio y responsabilidad civil frente a terceros de la póliza aún cuando el conductor que habiendo cumplido con las condiciones (i) y (ii) antes mencionadas incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El resultado del dosaje etílico practicado al conductor de la UNIDAD ASEGURADA arroje un resultado igual o inferior a 1 gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente o esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos. Para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen de dosaje etílico correspondiente, y pactan expresamente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt. por hora o su proporción en minutos, transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba, así como los minutos transcurridos se calcularán en función al valor hora antes referido. Igualmente, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida que den lugar a pérdida de la conciencia. Esta extensión de cobertura se invalida en el caso que el conductor se negara y/o no se sometiera oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda.
- b) El conductor circule en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.
- c) El conductor cruce una intersección o gire, estando el semáforo con luz roja y no exista indicación en contrario.
- d) El conductor desobedezca las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.
- e) El conductor no respete los límites máximos o mínimos de velocidad establecidos.
- f) El conductor estacione en curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.
- g) No se detenga al llegar a un cruce ferroviario a nivel o cruzar la vía férrea por lugares distintos a los cruces a nivel establecidos.
- h) Estacione o detenga el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.

i) El conductor voltee en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.

j) El conductor circule sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.

k) El conductor estacione en carretera sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.

2. Son requisitos indispensables para la aplicación de esta Cláusula:

- que "EL ASEGURADO" haya contratado un Seguro de Autos contra Todo Riesgo;
- que todas las unidades sean de propiedad del Asegurado (tarjeta de propiedad a su nombre);
- que el conductor tenga una relación de dependencia laboral con "EL ASEGURADO";
- que "EL ASEGURADO" se comprometa a convalidar la autenticidad y vigencia de las licencias de conducir de sus trabajadores.

3. La cobertura de esta Cláusula está limitada al horario normal de trabajo del conductor y/o en razón de su desempeño de funciones encomendadas por "EL ASEGURADO".

4. "LA COMPAÑÍA" tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultasen responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cláusula, incluso contra el conductor responsable.

**5. Se deja expresa constancia que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del conductor que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta Cláusula.**

6. Todo siniestro amparado por esta Cláusula estará afecto al pago de un deducible indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, adicional al establecido en la misma.

7. Queda expresamente establecido que la responsabilidad máxima de "LA COMPAÑÍA" para el riesgo de responsabilidad civil frente a terceros bajo el amparo de esta Cláusula es el expresado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8. Queda expresamente establecido que el límite de cobertura para daño propio es la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

9. La obligación de efectuar la denuncia policial inmediatamente después de ocurrido el siniestro (numeral 1° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA - Artículo 4°) de las condiciones generales de la póliza) queda extendido a 24 horas en los lugares de difícil acceso al lugar del siniestro. En lugares de fácil acceso del lugar del siniestro queda extendido a 8 horas después de ocurrido el siniestro. Se mantiene la obligación del asegurado de informar de inmediato a "La Compañía" a través de Pacífico Asiste.

Se considerará difícil acceso, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando el recorrido a la comisaría más cercana sea mayor de 100 kilómetros en vía pavimentada o mayor de 50 kilómetros en vía no pavimentada;
- 2) Cuando el recorrido a la comisaría más cercana se utilice tramos de vías pavimentadas y no

pavimentadas, excediendo los 75 kilómetros; y,  
3) Cuando el tiempo de viaje a la comisaría más cercana sea superior a cinco (5) horas en el horario diurno o cuatro (4) en el horario nocturno.

Se considerará fácil acceso, en cualquier caso no contemplado como difícil acceso.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE BURNING COST**

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la COMPAÑÍA cobra una prima mínima y de depósito equivalente al 60% de la prima neta anual y conforme se presente la siniestralidad del período se reajusta su monto, hasta llegar a una prima máxima equivalente al 120% de la prima neta anual, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.1 Se establece al inicio de la vigencia una prima depósito equivalente al 60% de la prima neta anual.
- 1.2 Cuando la siniestralidad supere el 65% de la prima depósito, se cobrará una prima adicional equivalente al 30% de la prima neta anual.
- 1.3 Cuando la siniestralidad supere el 100% de la prima depósito, se cobrará una segunda prima adicional equivalente al 30% de la prima neta anual, completando así el 120% de la prima neta anual.

Las inclusiones de nuevos vehículos se pagarán de acuerdo a la prima ajustada.

A las exclusiones de vehículos se les cobrará los reajustes que fueran pertinentes, aunque ya no sigan en la Póliza. El ajuste de prima surtirá efecto en estos casos por la parte proporcional de su permanencia en la Póliza.

El endoso de reajuste deberá cancelarse dentro de los 30 días posteriores a la emisión.

El importe de depósito no aplica sobre primas mínimas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA**

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir las unidades nuevas que sean adquiridas por “EL ASEGURADO”, siempre y cuando en dicha Póliza se encuentren aseguradas unidades de la misma característica, marca y modelo.

Quedan automáticamente incluidas en las mismas condiciones que sus demás unidades y por el valor comercial que tengan dichas unidades en el mercado local.

Al mismo tiempo es una condición de esta Cláusula que “EL ASEGURADO”, dentro de los 7 días siguientes a la fecha de adquisición de la nueva unidad, deberá proveer a “LA COMPAÑÍA” la información pertinente describiendo sus características y fecha de compra, y si en ese lapso se siniestrara deberá probar indubitablemente su propiedad.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE GASTOS DE SEPELIO PARA OCUPANTES**

Queda expresamente convenido que en consideración al pago de la prima adicional, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, los gastos de sepelio por accidentes de tránsito para los ocupantes de “LA UNIDAD ASEGURADA” únicamente cuando los ocupantes se encuentren dentro del vehículo asegurado, en marcha o en reposo, en el momento del accidente de tránsito.

Esta cobertura procede únicamente por el exceso de gastos no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito (SOAT). Es decir primero se aplica la cobertura del SOAT y, de quedar un saldo por cubrir se aplicara esta cobertura.

**La cobertura prevista en esta Cláusula queda excluida en caso la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban directamente a:**

- a) Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de “LA UNIDAD ASEGURADA” amparado por la presente Póliza.
- b) Los siguientes “accidentes médicos” apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros determinados como tales por una autoridad médica, sean o no motivados por el accidente de “LA UNIDAD ASEGURADA” amparado por la presente Póliza.
- c) Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos y que no guarden relación con el uso de “LA UNIDAD ASEGURADA”.
- d) Los accidentes que se produzcan en hechos o actos que violen o sean contrarias a las leyes, normas o reglamentos vigentes y siempre que esta violación constituya la causa del siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN PARA SUMAS ASEGURADAS CON VALOR ADMITIDO Y/O CONVENIDO**

No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza, en caso de pérdida total la compañía aseguradora indemnizara al asegurado el valor admitido y/o convenido consignado como suma asegurada en la póliza de seguro, solo en la medida que este valor admitido y/o convenido no supere en 20% al valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, a la fecha de indemnización del siniestro.

El valor comercial será determinado sobre la base de las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca. En caso que la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESSEG.

Si el valor convenido y/o admitido supera el 20% del valor comercial, la indemnización de la compañía aseguradora, se limitará al 120% del valor comercial.

En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, “EL ASEGURADO” participará de la utilidad neta resultante, cuando el costo de los siniestros no alcance el 60% de la prima neta de la Póliza; en este caso, la participación de utilidades será del 50% de la diferencia entre el 60% de la prima neta y el costo de los siniestros.

### **Condición Especial**

Queda entendido y convenido que para otorgarse la participación de utilidades, que por esta Cláusula se concede, la Póliza deberá estar vigente, y las primas totalmente pagadas.

Es garantía de esta Cláusula que, “EL ASEGURADO” se comprometa a confirmar por escrito que, para el periodo anual correspondiente a la participación de utilidades no exista ningún reclamo adicional por presentar.

**La aplicación de esta cláusula está condicionada a la renovación de la póliza.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL DE AUTOMÓVILES**

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se limita a cubrir únicamente la pérdida total de la unidad asegurada, además del riesgo de responsabilidad civil frente a terceros (no ocupantes), en concordancia con las normas que se puntualizan a continuación:

A. Se considerará pérdida total de la unidad asegurada cuando se compruebe que el importe de los daños sufridos por dicha unidad a causa de un accidente o robo cubierto alcance o supere 75% el valor comercial o la suma asegurada de la UNIDAD ASEGURADA, lo que fuese menor.

B. La unidad siniestrada deberá ser puesta a disposición de LA COMPAÑÍA en el lugar más cercano que ésta designe a aquél donde ocurrió el accidente, a menos que EL ASEGURADO demuestre imposibilidad material para hacerlo, dejándose establecido que los gastos que demande el traslado de la unidad a dicho lugar serán de cargo del ASEGURADO.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES**

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, se otorga cobertura de Responsabilidad Civil frente a terceros a los remolques y/o semirremolques asegurados en la presente Póliza, solamente mientras estén siendo jalados por un remolcador o un camión también asegurado en "LA COMPAÑÍA" bajo la cobertura de Responsabilidad Civil frente a terceros.

Asimismo, solo se otorga cobertura a los remolques y/o semirremolques sólo cuando sean jalados por un remolcador o u camión cuya capacidad de carga útil sea igual o superior a peso bruto (peso seco más carga útil) del remolque o semirremolque, de acuerdo a lo registrado en la respectiva Tarjeta de Propiedad.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE REPUESTOS**

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, si el vehículo asegurado no pudiera ser reparado por no existir en el país, en el momento de la reparación, los accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda, el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precio que estén vigentes en el mercado local en la fecha del accidente, más el valor de la mano de obra para su colocación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller perteneciente a la Red de Talleres afiliados a la COMPAÑÍA.

Esta cobertura no alcanza a las unidades de timón cambiado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES**

Queda expresamente convenido que en virtud de la presente Cláusula y en consideración al pago de la prima adicional, la Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en el Condicionado Particular de la Póliza, la responsabilidad civil frente a ocupantes por lesiones corporales como consecuencia de un accidente de tránsito que sufran los ocupantes de "LA UNIDAD ASEGURADA" únicamente cuando los ocupantes se encuentren dentro del vehículo asegurado, en marcha o en reposo, en el momento del accidente de tránsito. Es condición que se haya determinado la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante resolución judicial.

**Se excluye de la presente cláusula la responsabilidad civil de "EL ASEGURADO" frente a choferes y conductores y/o sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.**

Asimismo, queda expresamente convenido que si el número de ocupantes de "LA UNIDAD ASEGURADA" siniestrada fuera mayor al número de ocupantes asegurados o al indicado en la tarjeta de propiedad, lo que fuera menor, la responsabilidad máxima de "LA COMPAÑÍA" respecto a cada ocupante será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de ocupantes existentes en el momento del accidente.

En todo tipo de automóvil, el seguro amparará únicamente a los ocupantes que viajen en el interior de "LA UNIDAD ASEGURADA" destinado para ocupantes y/o dentro de la cabina o caseta en el acto de subir o bajar de las mismas, mientras "LA UNIDAD ASEGURADA" se encuentra en marcha o en reposo, en el momento del accidente de tránsito".

La aplicación de esta cláusula procede únicamente por el exceso de lo no cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Es decir primero se aplica la cobertura del SOAT y, de quedar un saldo por cubrir se aplicará la cobertura de esta póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL EN EXCESO**

En consideración al pago de la prima adicional y a condición que todas las unidades aseguradas bajo esta Póliza y aquellas que compartan su Código Agrupador, de haber alguno, estén cubiertas individualmente por igual suma asegurada en responsabilidad civil frente a terceros básica, la cual está especificada en las Condiciones Particulares, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, se establece un límite adicional asegurado global de responsabilidad civil frente a terceros.

Este límite global, el cual también se indica en las condiciones particulares de este Contrato, será consumido y por lo tanto reducido por aquellas indemnizaciones que excedan la suma asegurada de responsabilidad civil frente a terceros básica de cada unidad.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE SEGURO DE BREVETE**

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza queda sujeta a las siguientes condiciones especiales:

1. Otorgar cobertura hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares por los daños producidos a terceros, excepto robo o hurto, como consecuencia de un accidente durante la circulación de cualquier vehículo motorizado, mientras sea manejado por el legítimo titular del brevete asegurado, previamente declarado en Póliza, siempre que éste corresponda a la categoría del respectivo vehículo en el momento de producirse el accidente, lo cual, para los efectos de su verificación, se hará constar en el parte policial transcriptorio de la denuncia del accidente, el que se presentará inmediatamente posterior a la ocurrencia del siniestro.
2. Sólo cuando quien conduzca el vehículo motorizado sea el titular del brevete asegurado se cubrirán los daños al vehículo motorizado y/o los daños que éste occasionare a terceros.
3. Es condición para la activación de esta cobertura que se demuestre que el vehículo motorizado se encontraba bajo custodia y/o responsabilidad del titular del brevete asegurado.
4. La cobertura otorgada bajo esta Cláusula queda limitada a los días y horas laborables del "ASEGURADO", previamente declarados a "LA COMPAÑÍA".

### **EXCLUSIONES**

Queda entendido que este seguro no cubre los vehículos de propiedad del titular del brevete, ni de sus parientes en línea directa o colateral, dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con ellos, así como el o la conviviente y/o pareja

No son materia de cobertura los daños, o los daños que occasionare a terceros el vehículo motorizado tan pronto el titular del brevete asegurado haya dejado de conducir y/o éste se hallara sin conductor.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE SEGURO DE PLACAS DE EXHIBICIÓN**

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir únicamente a las unidades nuevas (inscritas) de propiedad del “ASEGURADO” que se encuentren en el momento del accidente portando el juego de placas de venta aseguradas, siempre y cuando dichas placas sean para el tipo o modelo de unidades para las que fueron expedidas por la Autoridad competente.

**La cobertura otorgada es hasta el límite de las sumas aseguradas y por los daños producidos por los riesgos de daño propio y responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes. No cubre los riesgos de robo o hurto.**

Se entiende que son de propiedad del “ASEGURADO” los vehículos que se encuentren como tales en sus registros y/o aquellos que estén bajo su responsabilidad o custodia, y tan sólo hasta el momento de haberse formalizado su venta.

Solamente serán cubiertos los accidentes ocurridos a las unidades que se hallen en circulación fuera del local o locales del “ASEGURADO” con el único propósito de probarlos, demostrarlos, o venderlos, además del riesgo de responsabilidad civil frente a terceros.

Será requisito indispensable que la unidad accidentada sea portadora de sus dos placas y que todas las placas asignadas a la firma distribuidora por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial se encuentren aseguradas.

Asimismo, es convenido que, en caso de accidente, será requisito indispensable que se formule el parte policial respectivo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE SEGURO DE TRASLADO**

1. En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir las unidades nuevas y/o usadas de propiedad del "ASEGURADO", que figuren en sus registros y que son trasladadas en viajes directos que aparecen en las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. El ASEGURADO se compromete a proporcionar por escrito a la COMPAÑÍA, una declaración mensual de todos los traslados de vehículos efectuados durante el mes. Dicha declaración debe ser entregada a la COMPAÑÍA en el transcurso de los treinta (30) días siguientes al mes a que se refiere la declaración. A fin de regularizar la declaración del "ASEGURADO", éste remitirá mensualmente una relación de los vehículos trasladados en dicho periodo indicando el número de motor, rodaje y suma asegurada de cada unidad. Se entiende como valor de una unidad trasladada, el precio de costo de planta al distribuidor más gastos de traslados si los hubiere.

3. El ASEGURADO perderá todo derecho a indemnización en caso de un siniestro, si cualquiera de las declaraciones proporcionadas por él hubieran sido hechas por una cantidad inferior al de los traslados de vehículos realmente efectuados, a menos que pruebe error involuntario. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de revisar los registros del ASEGURADO donde figuren los vehículos adquiridos y amparados por este Contrato de Traslado.

**4. Las coberturas serán las siguientes:**

- a. Daño propio (choque, incendio, vuelco y lunas): Hasta los límites que aparecen en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  - b. Responsabilidad civil frente a terceros: Hasta los límites que aparecen en las Condiciones Particulares de la Póliza
5. "LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho de revisar los registros del "ASEGURADO" donde figuren las unidades adquiridas y amparadas por esta Póliza de traslado.

**6. Riesgos excluidos: robo total o parcial.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE SERVICIO DE AMBULANCIA EN CASO DE SINIESTRO**

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir los gastos provenientes del servicio de ambulancia en caso de siniestros de “LA UNIDAD ASEGURADA”:

El amparo de esta cobertura comprende las siguientes personas:

- “EL ASEGURADO” titular indicado en las acondiciones particulares de la póliza.
- A la persona que disponiendo de licencia correspondiente, se encuentre conduciendo “LA UNIDAD ASEGURADA” con autorización del “ASEGURADO”.
- A los demás ocupantes no conductores de “LA UNIDAD ASEGURADA” pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente de tránsito sufrido por la misma “UNIDAD ASEGURADA”.

Cada vez que en esta cobertura se use la expresión “ASEGURADO”, se entiende que ésta incluye a todas las personas mencionadas en este artículo.

La cobertura de Servicio de Ambulancia en caso de siniestro a favor del “ASEGURADO” se prestará en los casos, forma y límites que se indican:

- Transporte Sanitario (Ambulancia) en caso de Lesiones por Accidente de Tránsito en “LA UNIDAD ASEGURADA”:

“LA COMPAÑÍA” financiará los gastos de traslado del “ASEGURADO”, en ambulancia hasta el centro hospitalario designado para su atención.

El equipo médico de “LA COMPAÑÍA” mantendrá los contactos necesarios con el centro hospitalario o facultativo que atienda al “ASEGURADO” para supervisar que la asistencia sanitaria sea la adecuada.

### **LIMITES DEL SERVICIO:**

- **Radio de acción:** Este servicio se brinda dentro del territorio nacional.
- En el caso del servicio de Ambulancia en caso de siniestro, “LA COMPAÑÍA” asumirá hasta el importe indicado en las condiciones particulares de la póliza o hasta US\$ 250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 dólares) lo que fuese mayor; cualquier costo adicional será asumido por “EL ASEGURADO”.
- En el caso que el “ASEGURADO” se encuentre fuera del radio de acción de los proveedores de “LA COMPAÑÍA” esta cobertura aplicará a reembolso hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **CONDICION ESPECIAL:**

**- Para gozar de este servicio “EL ASEGURADO” no debe encontrarse con la cobertura suspendida por falta de pago de la prima de su Póliza.**

**EXCLUSIONES:**

**- Los servicios que “EL ASEGURADO” haya contratado por su cuenta, sin previo consentimiento de “LA COMPAÑÍA”.**

**- Las asistencias derivadas de prácticas de aventura (off road) y deportivas en competición.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE SERVICIO DE GRÚA EN CASO DE SINIESTRO**

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir los gastos provenientes del servicio de grúa en caso de siniestros de “LA UNIDAD ASEGURADA”:

El amparo de esta cobertura comprende las siguientes personas:

- “EL ASEGURADO” titular indicado en las acondiciones particulares de la póliza.
- A la persona que disponiendo de licencia correspondiente, se encuentre conduciendo “LA UNIDAD ASEGURADA” con autorización del “ASEGURADO”.

Cada vez que en esta cobertura se use la expresión “ASEGURADO”, se entiende que ésta incluye a todas las personas mencionadas en este artículo.

La cobertura de Servicio de Grúa en caso de siniestro a favor del “ASEGURADO” se prestará en los casos, forma y límites que se indican:

- Remolque y/o Transporte del vehículo asegurado:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por un siniestro, “LA COMPAÑÍA” se hará cargo del remolque o de transportarlo hasta el taller afiliado que elija “EL ASEGURADO”. Cualquier traslado posterior corre por cuenta del “ASEGURADO”.

### **LIMITES DEL SERVICIO:**

- **Radio de acción:** Este servicio se brinda dentro del territorio nacional.
- En el caso del servicio de Grúa en caso de siniestro, “LA COMPAÑÍA” asumirá hasta el importe indicado en las condiciones particulares de la póliza o hasta US\$ 250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 dólares) lo que fuese mayor; cualquier costo adicional será asumido por “EL ASEGURADO”.
- En el caso que el “ASEGURADO” se encuentre fuera del radio de acción de los proveedores de “LA COMPAÑÍA” esta cobertura aplicará a reembolso hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **CONDICION ESPECIAL:**

- Para gozar de este servicio “EL ASEGURADO” no debe encontrarse con la cobertura suspendida por falta de pago de la prima de su Póliza.

**EXCLUSIONES:**

- Los servicios que “EL ASEGURADO” haya contratado por su cuenta, sin previo consentimiento de “LA COMPAÑÍA”.

- Las asistencias derivadas de prácticas de aventura (off road) y deportivas en competición.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE VALOR CONVENIDO**

En consideración al pago de la prima correspondiente y no obstante lo que establecen las condiciones generales de la póliza, se hace constar que en caso de siniestro que represente una pérdida total, la indemnización se establecerá de acuerdo a la siguiente escala.

Proporción Del Valor Del Automóvil Nuevo	Año de Vigencia De la póliza
100%	Primero
90%	Segundo
80%	Tercero
70%	Cuarto
60%	Quinto

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza se mantienen inalterables.

# **Seguro de Autos Todo Riesgo**

## **CLÁUSULA DE VEHÍCULOS CON TIMÓN CAMBIADO**

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir el uso y circulación de "LA UNIDAD ASEGURADA" cuyo timón original haya sido cambiado.

"LA UNIDAD ASEGURADA" cubierta bajo esta Cláusula únicamente podrá ser atendida en cualquiera de los talleres mencionados en las Condiciones Particulares de la póliza. Las direcciones y teléfonos de los talleres antes mencionados figuran en la relación de talleres seleccionados anexa a la presente Póliza.

Queda expresamente convenido que en caso de siniestro por accidente o robo amparado por la póliza y que afecte a un vehículo con timón cambiado, la reparación a que hubiere lugar se efectuará únicamente con partes y piezas que se encuentren en el mercado nacional, pudiéndose optar por la reparación de partes o piezas recuperables y/o reemplazar con repuestos usados en perfectas condiciones, con la garantía correspondiente.

En caso no hubiera dichas partes y piezas en el mercado nacional, en el lapso de un mes, contado a partir de la fecha del siniestro, se procederá con la indemnización de los mismos calculándose sobre el costo de un repuesto similar para un auto de timón convencional descontándose el 40% por depreciación por uso del valor que el distribuidor o representante otorgue a la compañía.

**Asimismo, queda convenido que en adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la póliza, no se cubren los siguientes accesorios para el caso de vehículos con timón cambiado:**

- **Aros de aluminio, magnesio o de aleación no existentes en el mercado peruano.**
- **Adornos, faldones, molduras, spoilers y otros accesorios que no correspondan al equipamiento básico de un vehículo estándar.**
- **Los sistemas de Air Bags, así como los daños que estos produzcan.**

El porcentaje del deducible y el monto mínimo del siniestro serán fijados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

## **Seguro de Autos Todo Riesgo**

### **CLÁUSULA DE VEHÍCULOS LIBERADOS**

Queda expresamente convenido en virtud de la presente Cláusula, que siendo el valor de “LA UNIDAD ASEGURADA” el correspondiente a su condición de vehículo liberado de impuestos, en caso de siniestro “EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO” se comprometen a conseguir el vehículo o los repuestos que fueran necesarios para su reposición o reparación, según sea el caso, en las mismas condiciones de liberación.

Asimismo, y en la eventualidad de que los repuestos sean comprados en el mercado local “EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO” cubrirán la posible diferencia de costo existente entre el valor comercial menos el valor liberado de impuestos.

En el caso de pérdida total, “EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO” se comprometen a entregar a “LA COMPAÑÍA” toda la documentación correspondiente a “LA UNIDAD ASEGURADA”, a fin de que ésta pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el vehículo asegurado en el lugar que “LA COMPAÑÍA” designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.